



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
UGEL CHICLAYO
DIRECCION - UGEL CHICLAYO

Id seguridad: 18959190



Firmado digitalmente por SANCHEZ MORENO ALI MARTIN FIR
16661890 hard
Unidad: DIRECCION - UGEL CHICLAYO
Cargo: DIRECTOR DE UGEL CHICLAYO
Fecha y hora de proceso: 13/01/2025 - 15:39:06

Año de la recuperación y consolidación de la economía Peruana

Chiclayo 13 enero 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000023-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515633568 - 4]

VISTO:

El MEMORANDO N° 000005-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OFAD [515633568 - 3], de fecha 07 de enero del 2025, que autoriza la elaboración del Acto Resolutivo correspondiente y su cancelación en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa SIGA MEF Módulo de Patrimonio, en cumplimiento con el procedimiento de baja de bienes según lo dispuesto en la Directiva N°0006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”; el INFORME TÉCNICO N° 000002-2025-GR.LAMB/UGEL.CHIC-ARPT [515633568 - 2], de fecha 03 de enero del 2025, que recomienda aprobar la baja patrimonial y contable de ciento cuarenta y cuatro (144) bienes muebles patrimoniales, por la causal de estado de chatarra, diez (10) por causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE y tres (03) por la causal de Saneamiento Administrativo de bienes muebles faltantes y OFICIO N° 103-24-I.E.I. N°015 “Santa María de los Niños” [515633568 - 0], de 19 de diciembre del 2024, de presentación de inventario de la Institución Educativa Inicial 015 Santa María de los Niños, en 47 folios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 118 del reglamento de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” aprobado por Decreto Supremo N°008-2021-VIVIENDA, establece que: “La oficina General o la que haga sus veces de cada Entidad, es el órgano responsable del correcto registro, administración y disposición de sus bienes muebles”;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, se establece que el Sistema Nacional de Abastecimiento es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos para la provisión de los bienes, servicios y obras, a través de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público, orientadas al logro de los resultados, con el fin de lograr un eficiente y eficaz empleo de los recursos públicos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar la Cadena de Abastecimiento Público, con una visión sistémica e integral, y como finalidad, regular los mecanismos para asegurar el aprovisionamiento y la gestión de los bienes, servicios y obras que requieran las Entidades para el cumplimiento de sus metas u objetivos estratégicos y operativos, a través del empleo eficiente y eficaz de los recursos públicos asignados;

Que, mediante Resolución Directoral N° 008-2020-EF/54.01, se aprueba la Directiva N° 0001-2020-EF/54.01 “Procedimientos para la Gestión de bienes muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE”, y modificada la denominación por la Resolución Directoral N° 0008-2021- EF/51.01 “Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles Estatales calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE y su Anexo”;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26 de diciembre de 2021, se aprobó la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”; la cual, conforme a lo establecido en su artículo 3, es de aplicación para todas las entidades del Poder Ejecutivo;

Que, la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, aprobada con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54., establece en su numeral 47 del capítulo II que la Baja de Bienes Muebles Patrimoniales “Procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC”;

Que, el artículo 48 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, son causales para la baja: a) Daño, b)



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
UGEL CHICLAYO
DIRECCION - UGEL CHICLAYO

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000023-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515633568 - 4]

Ejecución de garantía, c) Estado de excedencia, d) Estado de chatarra, e) Falta de idoneidad del bien, f) Mantenimiento o reparación onerosa, g) Obsolescencia técnica, h) RAEE, i) Saneamiento administrativo de bienes muebles patrimoniales faltantes, j) Sustracción, k) Transformación y l) Invalididad de semoviente; definiéndose en la letra d), de la citada directiva, como estado de chatarra ;“Situación de avanzado deterioro de un bien mueble patrimonial, que le impide cumplir las funciones para las cuales fue diseñado y cuya reparación es imposible u onerosa” , en la letra h) como RAEE “AEE que han alcanzado el fin de su vida útil por uso u obsolescencia, se encuentran inoperativos, son descartados o desechados por el usuario y adquieren la calidad de residuos. Comprende también a sus componentes, accesorios y consumibles” y por último definiéndose en la letra i) saneamiento administrativo de bienes faltantes “Procedimiento orientado a regularizar la situación patrimonial y contable de los bienes muebles patrimoniales faltantes, mediante la baja de los mismos.”;

Que, el artículo 44.- Procede el Saneamiento Administrativo de Bienes Muebles Patrimoniales Faltantes cuando se presente alguna de las siguientes condiciones: a) Se desconozca la ubicación física del bien mueble patrimonial y no se cuente con documentación para sustentar la baja del bien mueble patrimonial. b) No sea posible recuperar el bien mueble patrimonial, a pesar de los requerimientos efectuados a quien lo posee o cuando del análisis del costo beneficio se establezca que el costo de recuperar el bien mueble patrimonial resulte oneroso.

Que, el artículo 49.1 TRAMITE de la citada Directiva, establece que “la OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor”;

Que, de conformidad con el artículo 6.1 capítulo VI DISPOSICIONES GENERALES, de la Directiva N° 0001-2020-EF/54.01 “Procedimientos para la Gestión de bienes muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE, se establece que “La OCP, identifica los bienes muebles patrimoniales calificados como RAEE. Si por la naturaleza del bien se requiere mayor información, solicita apoyo a las áreas técnicas especializadas de la Entidad o contrata los servicios de una empresa especializada en la materia o de un profesional especialista para la identificación técnica de los RAEE. El registro de la información obtenida se efectúa conforme al formato contenido en el Anexo I de la presente Directiva...”; y, en concordancia a las disposiciones contenidas en la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, en el TITULO VII BAJA DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES, artículo 49 “tramite”, numeral 49.2”Para el caso de los bienes muebles patrimoniales calificados como RAEE, se adjunta al Informe Técnico la relación detallada de dichos bienes, conforme al Anexo de la Directiva N°001-2020-EF/54.01”;

Que, en el contexto normativo citado en el numeral 50.1 del artículo 50° de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, señala que: “En un plazo que no exceda los cinco (05) meses de emitida la resolución de baja, se procede a ejecutar cualquiera de los actos de disposición regulados en la Directiva;

Que, en cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 6.4 de la Directiva N° 0001-2020-EF/54.01, citada anteriormente, se establece que “Se configura la baja de los bienes muebles calificados como RAEE cuando los AEE no resultan útiles a la entidad y son descartados o desechados por haber alcanzado el fin de su vida útil por uso, ser obsoletos o encontrarse inoperativos o inservibles, convirtiéndose en residuos”.

Que, mediante Informe Técnico N° 000002-2025-GR.LAMB/UGEL.CHIC-ARPT [515633568 - 2], la oficina de control patrimonial, sustenta y recomienda la baja de ciento cuarenta y cuatro (144) bienes muebles patrimoniales, por la causal de estado de chatarra, diez (10) por causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE y tres (03) por la causal de Saneamiento Administrativo de bienes muebles faltantes, cuyo detalle se muestra en el apéndice A-2 "Ficha de descripción de los bienes muebles



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000023-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515633568 - 4]

patrimoniales de baja".

Que, mediante MEMORANDO N° 000005-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OFAD [515633568 - 3] de fecha 07 de enero del 2025, el Jefe de la Oficina de Administración hace suyo el Informe N° 000002-2025-GR.LAMB/UGEL.CHIC-ARPT [515633568 - 2], de fecha 03 de enero del 2024 y solicita continuar con el procedimiento de baja solicitado;

Estando a lo actuado por la Coordinación de Patrimonio; a lo visado por la Oficina de Administración, la Oficina de Gestión Institucional, la Oficina de Asesoría Jurídica;

Y de conformidad con la Directiva N°006-2021- EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada con Resolución Directoral N°015- 2021-EF/54.01.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la baja por la causal de estado de chatarra, de ciento cuarenta y cuatro (144) que se detallan en el apéndice A-2, diez (10) por causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE y tres (03) por la causal de Saneamiento Administrativo de bienes muebles faltantes, que se detallan en el apéndice A-2 "Ficha de descripción de los bienes muebles patrimoniales de baja", como también en el anexo I, que forma parte integrante de la presente Resolución, y de conformidad con lo dispuesto en el literal d), h) y i) del numeral 48.1 del artículo 48 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", el cual regula las causales de baja de bienes muebles patrimoniales, por causal chatarra; y en concordancia con lo dispuesto en la Directiva N° 0001-2020-EF/54.01 "Procedimientos para la Gestión de bienes muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE".

Artículo 2.- Autorizar a la Oficina de Contabilidad y la Oficina de Patrimonio de la Unidad de Gestión Educativa Local Chiclayo, proceder con la anotación en el registro contable patrimonial de los bienes muebles señalados en el informe adjunto a la presente Resolución.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Control Patrimonial que comunique la presente Resolución, a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de su registro en el Sistema de Información de Bienes Estatales – SINABIP, aplicativo módulo bienes muebles; y, en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA MEF), Módulo Patrimonio.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución a la Comisión de Procesos Disciplinarios, para los fines correspondientes por los bienes muebles de baja por causal de Saneamiento Administrativo de bienes muebles patrimoniales faltantes.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución a la Oficina de Administración, Contabilidad, Patrimonio asimismo a la Oficina de Informática para que proceda a publicar el presente acto administrativo en el Portal institucional de la UGEL CHICLAYO (www.gob.pe/ugelchiclayo), conforme a los plazos de acuerdo a ley.

Regístrate, comuníquese y archívese.



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
UGEL CHICLAYO
DIRECCION - UGEL CHICLAYO

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000023-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515633568 - 4]



Firmado digitalmente
ALI MARTIN SANCHEZ MORENO
DIRECTOR DE UGEL CHICLAYO
Fecha y hora de proceso: 13/01/2025 - 15:39:06

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- AREA DE PATRIMONIO UGEL CHIC
FLORENTINO DAMIAN PISCOYA
COORDINADOR DE PATRIMONIO
09-01-2025 / 17:11:28
- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
LUIS MIGUEL PEÑA DELGADO
JEFE DE OFICINA DE ASESORIA JURIDICA UGEL CHICLAYO
09-01-2025 / 18:40:14
- DIRECCION DE GESTION INSTITUCIONAL
MAGDOYRI ARCE REYES
DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
09-01-2025 / 17:23:54
- OFICINA DE ADMINISTRACION
JOSE LUIS ARRIOLA NAVARRETE
JEFE DE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - UGEL CHICLAYO
09-01-2025 / 17:22:13



GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION LAMBAYEQUE
UGEL - CHICLAYO

ANEXO I
RELACION DE BIENES CALIFICADOS COMO RAEE

Entidad		I.E.I. Nº 015 "SANTA MARÍA DE LOS NIÑOS"											
Ítem N°	Código Patrimonial ⁽¹⁾	Nombre del aparato eléctrico y electrónico	Marca	Cuenta Contable	Valor Neto S./.	Ubicación Física del RAEE	Categoría ⁽²⁾	Sub Categoría ⁽²⁾	Cantidad	Peso Neto Total (kg)	Peso Neto Total (t)	Estado del RAEE ⁽³⁾	Condición del RAEE ⁽⁴⁾
1	952285140632	TELEVISOR A COLORES	RECCO	1503.020303	S/ 1.00	UGEL CHICLAYO	4	-	1	8	0.008	COMPLETO	INOPERATIVO
2	952285140633	TELEVISOR A COLORES	RECCO	1503.020303	S/ 1.00	UGEL CHICLAYO	4	-	1	8	0.008	COMPLETO	INOPERATIVO
3	112279700581	VENTILADOR ELECTRICO PARA MESA O DE PIE	CRONW	9105.0301	S/ 80.00	UGEL CHICLAYO	1	1.2	1	5.4	0.0054	COMPLETO	INOPERATIVO
4	112279700582	VENTILADOR ELECTRICO PARA MESA O DE PIE	SIN MARCA	9105.0301	S/ 80.00	UGEL CHICLAYO	1	1.2	1	5.4	0.0054	COMPLETO	INOPERATIVO
5	112279700583	VENTILADOR ELECTRICO PARA MESA O DE PIE	SIN MARCA	9105.0301	S/ 80.00	UGEL CHICLAYO	1	1.2	1	5.4	0.0054	COMPLETO	INOPERATIVO
6	740895001480	TECLADO - KEYBOARD	SIN MARCA	9105.0201	S/.75.00	UGEL CHICLAYO	3	3.1	1	0.40	0.0004	COMPLETO	INOPERATIVO
7	952275360106	RUTEADOR DE RED - ROUTER	SIN MARCA	9105.0201	S/.100.00	UGEL CHICLAYO	3	3.1	1	0.50	0.0005	COMPLETO	INOPERATIVO
8	952274870401	REPRODUCTOR DE	LG	9105.0201	S/.120.00	UGEL CHICLAYO	4	-	1	2	0.002	COMPLETO	INOPERATIVO
9	952274870402	REPRODUCTOR DE DVD/CD/VCD/SVCD/MP3 Y OTROS	LG	9105.0201	S/.120.00	UGEL CHICLAYO	4	-	1	2	0.002	COMPLETO	INOPERATIVO
10	952274870403	REPRODUCTOR DE DVD/CD/VCD/SVCD/MP3 Y OTROS	SAMSUNG	9105.0201	S/.120.00	UGEL CHICLAYO	4	-	1	2	0.002	COMPLETO	INOPERATIVO
TOTALES				S/ 777.00					10	39.10	0.0391		

(¹) Código patrimonial del AEE (Incluye accesorios, periféricos y consumibles), de corresponder

(²) Estado de conservación del RAEE: Regular – Bueno – Malo

(³) Estado del RAEE: Completo – Incompleto

(⁴) Condición: Operativo – Inoperativo